

**Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Sandoval, Durana, Moreira, Pugh y Sanhueza, que modifica la Ley de Tránsito, estableciendo la obligación de informar y ejecutar acciones de seguridad en buses interurbanos e interregionales.**

1. GENERALIDADES

Desde el establecimiento del transporte como manera de conexión y comunicación, la existencia de accidentes de diversa índole durante el trayecto configuró (y configura) un factor consustancial a esta actividad y cuyas manifestaciones jurídicas la constituyen la responsabilidad de quienes ofrecen el servicio de transporte a las personas.

Es así, como las normas sobre responsabilidad extracontractual configuran el cúmulo de relaciones jurídicas y materiales sobre los cuales se despliega esta actividad cuando con ocasión de ella, resultan accidentes que generan daños en las personas y/o en sus bienes. Pero no debemos olvidar, que el entramado de mecanismos contractuales que implica el transporte también es complejo y que si pudiéramos resumirlo en pocas palabras lo que se configura es un contrato de transporte, el que para la agencia que ofrece el servicio representa un acto comercial y para quien paga por ese servicio representa un contrato civil.

Lo anterior, tiene relevancia jurídica en la medida que este complejo de relaciones materiales, asumen diversos mecanismos de regulación, así: por un lado la legislación común representada por el Derecho Civil sobre el cual se aplican las normas y disposiciones vinculadas a los contratos, también en el ámbito comercial y sus normas y principios, pero también leyes especiales y reglamentarias como es el caso de la ley del consumidor y el reglamento de los servicios nacionales de transporte público de pasajeros, además de normas financieras y otras de similar carácter.

En este orden de ideas, nuestra legislación encuentra varios preceptos normativos encargados de regular el transporte de pasajeros, sin embargo, no existe a nuestro entender una regulación clara respecto a la prevención de accidentes o a lo menos a la necesidad

de que los pasajeros, el chofer y los auxiliares tomen los resguardos adecuados para proteger su salud frente a la ocurrencia de estos casos.

Por lo anterior, el presente proyecto de ley, tiene por objeto modelar de un modo más exhaustivo los mecanismos preventivos y de esta manera proteger la salud de los ocupantes de estos vehículos de transporte.

## II. CONSIDERANDO

1. Que, a propósito de la ley del consumidor, se consagran una serie de derechos para los usuarios de un bien o servicio, entre los cuales destaca la información y la seguridad en el consumo de tales bienes, la protección de la salud y el deber de evitar los riesgos que pudieran afectarles.
2. Que, dicha normativa tiene plena concordancia con lo previsto en la ley del tránsito, normativa que también consagra deberes y prohibiciones con ocasión del transporte de pasajeros, por lo que tales principios forman parte del espíritu general de la legislación en la materia, al igual que lo previsto en normas reglamentarias.
3. Que, sin embargo, la prevención debe tener un correlato de mayor exuberancia en la legislación y, en tal sentido, los parlamentarios promotores de esta moción concordamos en la idea que se requieren con mayor intensidad, normas que eleven los estándares de seguridad en el trayecto con la idea que los viajes sean no sólo cómodos sino también seguros.
4. Que, por lo anterior, la presente moción promueve llenar este sensible vacío legislativo y, por ello, consagrar normas que impulsen a ser más eficiente la legislación en la materia.

## III. CONTENIDO DEL PROYECTO

De acuerdo a lo indicado en el cuerpo de esta moción, se propone establecer en la **ley del tránsito medidas destinadas a hacer más seguro el viaje, mediante acciones de seguridad que antes del trayecto, la empresa deberá informar a los pasajeros obligándose éstos a acatarlas.**

IV. PROYECTO DE LEY.

**ARTÍCULO ÚNICO:** Incorpórese un nuevo inciso 2° en el artículo 85 de la Ley N° 18.290 sobre el Tránsito, de acuerdo al siguiente texto:

**"Asimismo, en los buses interurbanos e interregionales y antes del trayecto, el oferente del servicio de transporte deberá informar a los pasajeros las medidas de seguridad que deberán implementarse durante el viaje, obligándose éstos a ejecutar tales instrucciones con el objeto de proteger eficazmente la vida y salud de las personas."**